



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 114
(02 JUN 2023)

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL DECRETO NÚMERO 081 DEL 24 DE ABRIL DE 2023 “POR MEDIO DEL
CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales; legales previstas en la Ley 909 de 2004, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Alcaldes nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

El literal d) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde, nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los Gerentes, Secretarios y Directores de los establecimientos Públicos, empresas Industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Decreto Número 40 de mayo 16 de 2019, estableció el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y adoptó la Estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Decreto Número 18 de junio 16 de 2015, estableció la planta de personal de la Alcaldía del nivel central de la Administración Municipal de Chía, el cual se adicionó mediante el Decreto número 308 de junio 25 de 2019.

Que mediante Resolución número 3508 de noviembre 17 de 2015, se ajustó y modificó la Resolución No. 1805 de 2015, denominado Manual Especifico de funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central del Municipio de Chía.

Que mediante Resolución No.2952 de fecha junio 25 de 2019, se adicionó el Manual Especifico de funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central del Municipio de Chía.

Que, en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, existe una vacancia temporal del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03 perteneciente a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD de la planta global de empleos públicos de la Administración Municipal – Nivel Central.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado mediante el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, la administración efectuó una revisión de las historias laborales del personal que actualmente se encuentra vinculado en carrera administrativa, mediante estudio técnico No. 30 del **01 de marzo de 2023**, donde encontró que para esa fecha no existía servidor que cumpliera con la totalidad de requisitos para ser encargado.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 en cuanto a la provisión de las vacancias temporales estableció que: "(...) *Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.*"

Que ante la ausencia de empleado de carrera administrativa que cumpliera con la totalidad de requisitos, en aplicación de la normatividad en cita y conforme lo establecido en el estudio técnico No. 30, el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto 081 del 24 de abril de 2023 por medio del cual se nombró en provisionalidad a la señora KAREEN YULIET PEREZ ENCISO en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03 perteneciente a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD de la planta global de empleos públicos de la Administración Municipal – Nivel Central.

Que la administración municipal, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, el pasado 24 de abril de 2023 en la página web oficial de la Alcaldía de Chía, publicó el Decreto 081 de 2023, por medio de la cual se efectuó un nombramiento en provisionalidad.

Que dentro de la parte resolutive del Decreto 081 de 2023, artículo quinto, se advierte que, contra dicha disposición, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- ley 1437 de 2011.

Que el artículo 74 ibídem establece:

"ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
- No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial (...) 8Subrayado fuera del texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 081 de 2023 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al requisito de oportunidad del recurso de reposición, establece:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador

regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el 02 de mayo de 2023 mediante oficio con radicado No. 20239999912497, la señora GLORIA YANETH TAUTA MUÑOZ, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4 de la planta global de empleos públicos de la Administración Municipal- Nivel Central, y quien actualmente se encuentra en encargo en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del Decreto 081 del 24 de abril de 2023, por lo que el mismo fue interpuesto dentro del término legal y del cual se observa que cumple con los requisitos dispuesto en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, el cual indica:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión para que este la aclare, modifique, adicione o revoque, no obstante, el Decreto 081 de 2023 no es susceptible de apelación por tratarse de una decisión proferida por el representante legal de la Alcaldía municipal de Chía en atención a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Que, al ser el ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, quien expidió el Decreto 081 de 2023, se procede con su estudio y decisión, teniendo en cuenta los supuestos fácticos, los argumentos de derecho y las pretensiones presentados por la recurrente, así:

"(...) 4. Actualmente, soy empleada con derechos de carrera administrativa y cuento con los requisitos para ser encargada en dicho cargo, como se describe a continuación:

REQUISITOS DEL CARGO	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR MI PARTE
TÍTULO DE PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS O PROFESIONES DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO EN DERECHO Y AFINES O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Título profesional en Administración de Empresas, Tarjeta Profesional 134477.
EXPERIENCIA PROFESIONAL DE CATORCE (14) MESES	A la fecha de emisión del acto administrativo cuento con 14 meses de experiencia profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004: a. No cuento con sanciones disciplinarias b. Mi última evaluación de desempeño laboral es sobresaliente

6. El Criterio Unificado 13082019 de 2019 Comisión Nacional del Servicio Civil establece como "Como derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa: Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en

empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo que la entidad decida no proveer el empleo". (Subrayado propio)

7. De tal suerte, con cohorte al 24 de abril de 2023 cuento con mejor derecho a ser encargada en el empleo denominado Profesional Universitario código 2019 grado 3, adscrito a la Secretaría de Movilidad.

8. El Decreto 081 de 2023, está falsamente motivado, en razón a que NO procedía el nombramiento en provisionalidad, en razón a que procedía el encargo, siendo la suscrita la servidora con mejor derecho.

Pretensiones

1. Presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el decreto 081 de 2023 ya que lo considero un acto presuntamente lesivo de mi derecho a encargo.

2. Solicitó a la Alcaldía Municipal de Chía REVOCAR el decreto 081 de 2023 en razón a su falsa motivación fáctica y legal, siendo lesiva a mis derechos de carrera. Toda vez que era procedente el encargo y por lo tanto el nombramiento en provisionalidad carece de sustento legal. Siendo la suscrita quien cuenta con derecho preferencial para ser encargada; cumple con la idoneidad y experiencia requerida y cumple con los requisitos dispuestos en la normatividad vigente.

3. Solicitó a la administración en cumplimiento con la normatividad vigente en materia de provisión de empleos temporales y en garantía de mi derecho preferencial, proveer el cargo de Profesional Universitario código 2019 grado 3, adscrito a la Secretaría de Movilidad, objeto del acto administrativo presuntamente dañoso a través de Encargo."

De los argumentos antes transcritos, se concluye que la recurrente considera que el acto administrativo No. 081 del 24 de abril de 2023, presuntamente vulnera su derecho preferencial de encargo, por considerar que cumplía con los requisitos de ley para ser encargada en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03 perteneciente DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD de la planta global de empleos públicos de la Administración Municipal – Nivel Central, solicitando se revoque el nombramiento en provisionalidad y se proceda con su provisión mediante encargo, por considerar que el nombramiento en provisionalidad se encuentra inmerso en una causal de nulidad como lo es la falsa motivación.

En ese sentido debe tenerse en cuenta que, el Decreto 081 del 24 de abril de 2023, tiene como motivación los resultados arrojados mediante estudio Técnico para provisión transitoria de un empleo No. 30 de fecha marzo 01 de 2023, por lo que se entrara a verificar si para la fecha del estudio técnico en mención, momento en el cual se revisaron las hojas de vida de los servidores de carrera administrativa, la recurrente contaba con los requisitos para ser encargada.

Como resultado de la revisión minuciosa de los documentos que reposan en la hoja de vida de la señora GLORIA YANETH, se tiene que, cuenta con título profesional en administración de empresas con fecha de expedición del 21 de marzo de 2020 y tarjeta profesional 134467.

Que respecto a la experiencia profesional y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 el cual consagra:

"Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...) (Subrayado fuera del texto)

En ese entendido y para el caso que nos ocupa la experiencia profesional (administrador), a la fecha objeto del estudio técnico No. 30 es decir 01 de marzo de 2023, la señora GLORIA YANETH en ejercicio propio de su profesión se había desempeñado como profesional Universitario, Código 219, grado 01 desde el 04 de febrero de 2022, en virtud del encargo efectuado mediante Resolución 0334 del 28 de enero de 2022.

Que posteriormente mediante Resolución 2942 del 20 de septiembre de 2022, la señora GLORIA YANETH es encargada nuevamente en otro empleo denominado profesional Universitario, Código 219, grado 02 del cual tomó posesión el pasado 20 de septiembre de 2022 el cual a la fecha se encuentra desempeñando.

Frente a este punto, debe tenerse en cuenta que los estudios técnicos reflejan los documentos que se hayan evaluado a la fecha de su realización, por ello se indica el día exacto de la verificación de la planta de personal, sin que sea posible su modificación con documentos que se generen con posterioridad al estudio, pues de ser así ningún estudio quedaría en firme, pues pueden variar situaciones o circunstancia, como lo sería allegar con posterioridad al estudio técnico, documentos que acrediten títulos profesionales o experiencia obtenida con el transcurrir del tiempo y que se da con posterioridad al estudio.

Por lo anterior, se entra a verificar si a la fecha de la realización del estudio Técnico No. 30 es decir 01 de marzo de 2023, la recurrente contaba con los requisitos de estudio exigidos para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 perteneciente a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, el cual exige una experiencia profesional de 14 meses, tal como lo señala la pagina 187 de la Resolución 3508 de 2015, encontrando que, si su experiencia como profesional inició el 04 de febrero de 2022 fecha en la cual tomó posesión del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, del cual posteriormente fue encargada en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 a la fecha del estudio 01 de marzo de 2023, solo acreditaba experiencia profesional de 12 meses y 25 días, es decir no cumplía con el requisito de experiencia, razón por la cual no fue incluida en dicho estudio, mismo que motivó el nombramiento efectuado mediante Decreto 081 de 2023.

En virtud de lo anterior, al observar que efectivamente para el 01 de marzo de 2023, la recurrente no cumplía con los requisitos de experiencia para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 perteneciente a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, se tiene que el estudio Técnico No. 30 atendía a la realidad, mismo que hace parte de la parte motiva del Decreto 081 de 2023 y sobre el cual no es posible motivar acto administrativo que encargue a la recurrente en el empleo objeto del recurso pues no cumplía requisitos.

En ese sentido, no procede la modificación del estudio técnico No. 30 del 01 de marzo de 2023 pues para el 01 de marzo de 2023, la recurrente no cumplía con los requisitos para desempeñar el empleo objeto del presente recurso, sin que sea posible su modificación por situaciones o eventos que se dieron con posterioridad a la revisión de la planta de personal y del cual se destaca que el acto administrativo de nombramiento es motivado conforme los resultados arrojados en los estudios técnicos, mismo que para este caso en concreto demuestra el no cumplimiento de requisitos de la recurrente y del cual no puede de manera errada interpretarse que el cumplimiento de los requisitos obedecen a la fecha de expedición del acto administrativo pues el que demuestra el cumplimiento de requisitos es el estudio técnico.

2

Corolario de lo expuesto, no procede revocar el nombramiento en provisionalidad pues resulta evidente que si la expedición del acto administrativo encuentra su motivación en el estudio técnico para provisión transitoria de un empleo No. 30 del 01 de marzo de 2023, la recurrente para esa fecha no cumplía con los requisitos para ser encargada, por no contar con la experiencia profesional exigida, situación que a pesar de que a la fecha puede haber variado solo se tendrá en cuenta para próximos estudios técnicos verbigracia estudio técnico No. 48 del 17 de mayo de 2023 donde a esa fecha ya acreditaba la recurrente una experiencia profesional superior a 14 meses, por lo que procedió la inclusión de la recurrente y ante la pluralidad de servidores que cumplían con los requisitos se dio aplicabilidad al criterio de desempate correspondiente a la mayor puntuación en la última calificación definitiva de desempeño laboral.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad lo dispuesto en el Decreto 081 del 24 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación solicitado por la señora GLORIA YANETH TAUTA MUÑOZ por ser improcedente al tratarse de una decisión proferida por el representante legal de esta entidad territorial.




ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora GLORIA YANETH TAUTA MUÑOZ y a la señora KAREEN YULIEH PEREZ ENCISO el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Chía, a los 02 JUN 2023


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal De Chía

Aprobó: Adriana Esmeralda Camejo Ríos- Secretaria de Despacho - Secretaría General. 
Aprobó: Martha Lucia Pedraza Donoso- Directora Técnica- Dirección de Función Pública- Secretaría General. 
Revisó: Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez- Profesional Especializado- Dirección de Función Pública- Secretaría General. 
Proyectó: Natalie Andrea Campos Rodríguez -Abogada Contratista - Dirección de Función Pública- Secretaría General. 